

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando

COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NRO. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que, el artículo 154 de la Carta Constitucional estipula que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de nuestra Ley Fundamental señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial. El Estado auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 164 del Código en mención, establece en su inciso tercero que: “(...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”

Que, el artículo 248 del cuerpo normativo antes referido, expresa “(...) Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos (...);”

Que, el artículo 260 de la norma antes citada, determina los requisitos que debe contener el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además señala que “En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.// El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”

Que, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: “(...) u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;

Que, el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa: “(...) Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, (...) El dirigente quedará inhabilitado como dirigente deportivo por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía (...);”

Que, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: “El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;

Que, el artículo 167 de la norma antes citada, determina: “Aplicación de Sanciones.- Las sanciones establecidas se aplicarán en razón a las causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, sin perjuicio de aquellas que están facultadas a imponer las organizaciones deportivas, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales (...);”

Que, el artículo 75 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “(...) Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en este Reglamento, quedará de pleno derecho inhabilitado. El dirigente quedará inhabilitado por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía (...);”

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que:

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: “Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el licenciado Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en calidad de Ministro del Deporte a la época, expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”, instrumento en el cual se dispone: “Artículo 32.- En lo referente a la gestión de temas relacionados a procesos sancionatorios a dirigentes deportivos, cuyas actuaciones u omisiones se enmarquen en el ámbito jurídico deportivo, el/la señor/a Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, se encuentra legal y debidamente delegado para actuar a nombre y representación la máxima autoridad.”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, se expidió el “Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte”, el cual en su artículo 25 determina: “(...) Las sanciones se clasifican de la siguiente manera: a) Sanciones a los Dirigentes Deportivos. Cuando los dirigentes deportivos inobserven el interés prioritario de los deportistas, incumplan los deberes y obligaciones señalados en el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o su Reglamento, no presenten información, reforma de Estatutos, y obstaculicen inspecciones del ente rector del Deporte, dependiendo su nivel de gravedad (...) 3.1. Inhabilitación de dirigentes deportivos.- La inhabilitación de dirigentes deportivos es una sanción administrativa impuesta por el ente rector del deporte, que consiste en la prohibición temporal para ocupar cualquier cargo directivo en organizaciones deportivas, por un período equivalente al doble del tiempo del cargo previamente ejercido, ya sea en la misma o en otras entidades del ámbito deportivo, por la omisión en la convocatoria de elecciones, la no entrega de documentación financiera y administrativa, o la permanencia indebida en el cargo tras el vencimiento de su período.”;

Que, el artículo 15 del citado Acuerdo, establece las garantías del procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 32 del cuerpo legal ibídem menciona como una causa para la inhabilitación de dirigentes deportivos, “(...) en cualquier cargo y en cualquier organización deportiva, por un tiempo igual al doble del período del cargo previamente ejercido, las siguientes situaciones: a) No convocar a elecciones dentro del plazo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, así como en los Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, habiendo concluido su período de funciones”;

Que, el artículo 65 de la norma antes señalada, determina: “El órgano sancionador será la máxima autoridad o su delegado, el cual expedirá y notificará la resolución correspondiente en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente de fenecido el término de prueba. // En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exijan un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.”;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, de este Portafolio de Estado;

Que, a través de oficio N°043-SECR-FDA-25 de 7 de febrero del 2025 ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-1221-I de 10 de febrero de 2025, la Ing. Karen López en calidad de Secretaria General de la Federación Deportiva del Azuay, remite el oficio s/n, que ya había ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ6-2025-0022-I de 20 de enero de 2025, suscrito por el señor Carlos Humberto Chica Cordero, con cédula de ciudadanía número 0102074739, en calidad de presidente de la Asociación Provincial de Lucha Olímpica del Azuay, dirigido a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, mismo que menciona "(...) una vez culminado el periodo 15 de enero 2021 – 15 de enero 2025 según consta en el registro correspondiente, el Señor Licenciado José Rolando Parra Solórzano no ha cumplido con la convocatoria a Asamblea de Elecciones para elegir al Directorio 2025-2029 conforme lo establece el Artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en vigencia (...)”;

Que, dentro del expediente administrativo signado con el Nro. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025, mediante AUTO DE INICIO de procedimiento sancionatorio el 11 de febrero de 2025 a las 11h30, el Mgs. Daniel Arboleda, en su calidad de Director de Asuntos Deportivos, como órgano instructor del presente procedimiento, detalló los elementos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 57 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, relacionados al presunto responsable señor José Rolando Parra Solórzano, con cédula de identidad número 0102135860, último presidente y representante legal de la Asociación Provincial de Judo del Azuay para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2025. En tal virtud, se le otorgó el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza su derecho a la defensa, acorde lo señalado en los artículos 58 y 59 del cuerpo normativo mencionado;

Que, a través de correo institucional de 11 de febrero de 2025, la Abg. Mariuxi Obando, en calidad de secretaria ad-hoc del presente procedimiento, notificó el Auto de Inicio a los correos roloparra@yahoo.es e info@zen.com.ec de José Rolando Parra Solórzano y, al señor Carlos Humberto Chica Cordero a los correos electrónicos locochica63@hotmail.com y fdeazuay@gmail.com registrados en el Sistema de Gestión Documental Quipux; así como a los correos institucionales de la Dirección Administrativa y Dirección Zonal 6 de esta Cartera de Estado para el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho Auto;

Que, en contestación al Auto de Inicio, a través de Memorando Nro. MD-DA-2025-0408-M de 12 de febrero de 2025, la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, en su calidad de Directora Administrativa informa "(...) una vez revisado los ingresos en el sistema Quipux desde el año 2021 hasta la actualidad, se evidencia ingreso número SD-CZ6-2021-0088-INGR, correspondiente al 18 de enero de 2021.”;

Que, con Memorando Nro. MD-DZ6-2025-0260-M de 18 de febrero de 2025, se remitió el INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITADO EN EL AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EXPEDIENTE NRO. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025, elaborado por la Abg. Verónica Tatiana Romero Pérez, y aprobado por la Abg. Ivanna Daniela Flores Caguana, en sus calidades de analista y Directora de la Dirección Zonal 6, respectivamente, dentro del cual se detalló lo siguiente: “1. ANTECEDENTES: Mediante oficio s/n de fecha 18 de enero de 2021, ingresado con Nro. SD-CZ6-2021-0088-INGR, en la misma fecha, el Lic. José Rolando Parra Solórzano, en su calidad de presidente del organismo deportivo, solicita el registro del directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay y consigna su correo electrónico: roloparra@yahoo.es ; y su número telefónico: 0998298060, como para futuras notificaciones.// La Resolución Nro. 0016 de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por la Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer a la COORDINACIÓN ZONAL 6, realizar el registro de directorio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY en virtud de sus atribuciones y competencias, el cual, de conformidad al acta de 15 de enero de 2021, y el tiempo previsto en su estatuto tiene una duración de CUATRO AÑOS,

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

comprendido entre el 15 de enero de 2021 a 15 de enero de 2025, Registro del directorio constante en el oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero del 2021 (...) Mediante memorando Nro. Nro. MD-DZ6-2025-0254-M de fecha 18 de febrero de 2025, la Abg. María Augusta López Ortíz, Secretaría de Coordinación emitió la certificación de ingresos de solicitudes de Registro de Directorio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, señalando que no existen ingresos de solicitudes de Registro de Directorio por parte del señor José Rolando Parra Solórzano, y/o algún filial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY. // 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN // En consecuencia, se puede evidenciar que NO existen solicitudes de registro del directorio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY presentada por el señor José Rolando Parra Solórzano, que el período del directorio del organismo deportivo feneció el 15 de enero del 2025. Y de conformidad con lo determinado en el oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero del 2021, suscrito por el Abg. Christian José Yumbra Castro, mediante el cual se registró el último directorio del organismo, constando como último presidente el señor José Rolando Parra Solórzano de tal manera que, no existe evidencia de que se haya realizado la convocatoria para el proceso eleccionario por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Además, si el organismo deportivo se encuentra en acefalia incurriría en un incumplimiento de las leyes vigentes tal como lo indica el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte, de lo que se colige que, el señor José Rolando Parra Solórzano, estaría incurriendo en hechos que constituyen una infracción administrativa, siendo esta, que la ASOCIACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, se encuentre en acefalía, al haber concluido su período de funciones y no haberse registrado el directorio del organismo por el período 2025- 2029, del cual se establecería la omisión de convocatoria a elecciones del organismo dentro del plazo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, así como en los Estatutos correspondientes de Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. En virtud de lo cual se sugiere iniciar un proceso administrativo en contra del señor José Rolando Parra Solórzano. (...);

Que, mediante oficio s/n de 19 de febrero de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DZ6-2025-0097-I de 20 de febrero del mismo año, el señor Carlos Humberto Chica Cordero, denunciante dentro del presente procedimiento, legitima su comparecencia como presidente de la Asociación de Lucha Olímpica del Azuay, adjuntando el acto administrativo de registro de Directorio de dicho organismo deportivo emitido a través de oficio Nro. MD-DZ6-2024-0569-O de 05 de diciembre de 2024, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 05 de diciembre de 2024 hasta el 05 de diciembre de 2028;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0408-M de 21 de febrero de 2025, el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en calidad de Director de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección Zonal 6, "1. Expediente completo de constitución y/o reforma de estatuto de la Asociación Provincial de Judo del Azuay. 2. Expediente del último registro de Directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ6-2025-0277-M de 24 de febrero de 2025, la Abg. Ivanna Daniela Flores Caguana, en calidad de Directora Zonal 6, remitió: "Expediente completo de constitución y reforma de estatuto de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, compuesto por 97 fojas. // Expediente del último registro de Directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, compuesto por 17 fojas.";

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0486-M de 05 de marzo de 2025, el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en calidad de Director de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección Administrativa que remita "1.- Copia certificada (física y digital) de la Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, mediante el cual se aprobó la reforma al estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. 2.- Copia certificada (física y digital) del oficio No. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021, a través del cual se registró el Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. 3.- Copia certificada (física y digital) del oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. (...) Para efectos de corroborar la información, adjunto los expedientes físicos originales remitidos por la Dirección Zonal 6, en calidad de

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

préstamo, referentes a la personería jurídica y registro de Directorio de la Organización Deportiva en mención.”;

Que, a través de memorando Nro. MD-DA-2025-0674-M de 06 de marzo de 2025, la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, en su calidad de Directora Administrativa remitió copias certificadas de las copias simples correspondientes a: la Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la reforma al estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay; Oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021, mediante el cual se registró el Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, y; Oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0559-M de 12 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, en su calidad de órgano instructor, remitió al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, el DICTAMEN de la misma fecha, en el cual detalló los elementos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 63 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025 y concluyó en su parte pertinente que “2.5) Sanción que se pretende imponer: Inhabilitación al señor José Rolando Parra Solórzano, para ejercer cualquier cargo directivo en la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay y en cualquier organización deportiva, por el periodo de ocho (8) años, tiempo correspondiente al doble del periodo en que fungía como presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, registrado mediante oficios Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021 y Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, al amparo de lo previsto en el artículo 25, letra a), numeral 3.1. 2.6) Medidas cautelares adoptadas: En el presente procedimiento no se han adoptado medidas cautelares. TERCERO: CIERRE DEL TÉRMINO DE PRUEBA. – En atención a los elementos de convicción recabados y su valoración en el marco del procedimiento, se concluye que existen fundamentos suficientes, por lo que se considera se imponga la imposición de la sanción mencionada, en consecuencia, se remite el presente dictamen con todo el expediente, al órgano competente para su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025. (...)”;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte y, una vez revisado el expediente, se determina lo siguiente: 1. Determinación de la persona responsable: De conformidad con el análisis efectuado dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha identificado como sujeto responsable de la infracción al señor José Rolando Parra Solórzano, con cédula de identidad número 0102135860, registrado como último presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2025; 2. Singularización de la infracción o infracciones cometidas: En virtud de la instrucción del expediente, se ha determinado que el investigado omitió el cumplimiento de sus funciones como presidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay al no convocar a elecciones de la organización deportiva que dirigía. Esto configura una vulneración a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como el artículo 22 del estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, emitido mediante Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, estableciendo la responsabilidad administrativa del sancionado conforme a derecho. 3. Valoración de la prueba, documentos o alegaciones aportados: A lo largo del procedimiento se ha recabado y analizado la prueba documental, de la cual se destaca 3.1) Copias certificadas de las copias simples correspondientes a la Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la reforma al estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay; Oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021, mediante el cual se registró el Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, y; Oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, estos dos últimos en donde consta registrado como presidente y representante legal el señor José Rolando Parra Solórzano y, que el periodo del Directorio de la Organización Deportiva feneció el 15 de enero de 2025, 3.2) Memorando Nro. MD-DZ6-2025-0277-M mediante el cual la Directora Zonal 6 remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos en calidad de préstamo, los expedientes de constitución y reforma de estatuto, así como el expediente del último registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Azuay, del cual se desprende a fojas 16, el oficio s/n de 19 de octubre de 2022, suscrito por el señor José Rolando Parra Solórzano, en el cual señala "(...) Para el efecto consignamos los siguientes datos: (...) Mail: roloparra@yahoo.es, y 3.3) Memorando Nro. MD-DA-2025-0408-M de 12 de febrero de 2025, mediante el cual la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, en su calidad de Directora Administrativa certifica que no existen ingresos de solicitud de registro de Directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, a nombre del señor José Rolando Parra Solórzano, a más del oficio Nro. SD-CZ6-2021-0088-INGR de 18 de enero de 2021, que tuvo como consecuencia el registro de Directorio emitido mediante oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021 para el periodo de cuatro años, comprendido desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2025, 3.3) Memorando Nro. MD-DZ6-2025-0260-M de 18 de febrero de 2025, a través del cual se remitió el Informe técnico jurídico para dar cumplimiento a la solicitado en el auto de inicio de procedimiento sancionatorio expediente NRO. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025, dentro del cual Dirección Zonal 6 ratificó que no existen ingresos de solicitudes de Registro de Directorio por parte del señor José Rolando Parra Solórzano y concluyó "(...) incurriría en un incumplimiento de las leyes vigentes tal como lo indica el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte, de lo que se colige que, el señor José Rolando Parra Solórzano, estaría incurriendo en hechos que constituyen una infracción administrativa, siendo esta, que la ASOCIACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, se encuentre en acefalía, al haber concluido su período de funciones y no haberse registrado el directorio del organismo por el período 2025- 2029, del cual se establecería la omisión de convocatoria a elecciones del organismo dentro del plazo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, así como en los Estatutos correspondientes de Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. En virtud de lo cual se sugiere iniciar un proceso administrativo en contra del señor José Rolando Parra Solórzano. (...)". En consecuencia, se ha determinado que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para justificar la imposición de la sanción respectiva. 4. Fundamentación fáctica y jurídica que respalda la sanción a imponerse: El presente acto administrativo se sustenta en el conjunto de elementos probatorios recabados y en el marco normativo aplicable, en este sentido, la conducta del sancionado configura una transgresión a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como el artículo 22 del estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, emitido mediante Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, en atención a los hechos debidamente verificados. De acuerdo con el principio de legalidad y tipicidad, la falta cometida está prevista y sancionada en el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 75 de su Reglamento y artículos 25 letra a) numeral 3.1 y 32 letra a) del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, por lo que corresponde la aplicación de la sanción proporcional al incumplimiento detectado.

En virtud de haberse verificado la existencia de los elementos fácticos y jurídicos necesarios para la imposición de una sanción, en estricto respeto al principio de contradicción y al debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 3, 65 y 98 del Código Orgánico Administrativo, artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024 y artículos 15 y 65 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR al señor JOSÉ ROLANDO PARRA SOLÓRZANO, con cédula de identidad número 0102135860, registrado como último presidente y representante legal de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, conforme se desprende del Oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la organización deportiva en mención; con la **INHABILITACIÓN** para ejercer cualquier cargo directivo en la Asociación Deportiva Provincial de Judo del

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Azuay y en cualquier organización deportiva, por el periodo de ocho (8) años, tiempo correspondiente al doble del periodo en que fungía como presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 25, letra a), numeral 3.1 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, esto es: “(...) **Inhabilitación de dirigentes deportivos.-** La inhabilitación de dirigentes deportivos es una sanción administrativa impuesta por el ente rector del deporte, que consiste en la prohibición temporal para ocupar cualquier cargo directivo en organizaciones deportivas, por un período equivalente al doble del tiempo del cargo previamente ejercido, ya sea en la misma o en otras entidades del ámbito deportivo, por la omisión en la convocatoria de elecciones, (...)”, la cual encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto en observancia del marco normativo vigente y en aplicación de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen el derecho administrativo sancionador, se impone la presente sanción, garantizando la tutela efectiva de los derechos y obligaciones de las organizaciones deportivas y sus directivos.

Artículo 2.- DISPONER al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado que, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, notifique la presente resolución en el **término máximo de tres (3) días**, conforme lo dispone el artículo 67 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025:

- a) Al señor José Rolando Parra Solórzano, a los correos electrónicos roloparra@yahoo.es e info@zen.com.ec;
- b) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte
- c) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos
- d) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- e) Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
- f) Al/la titular de la Dirección Zonal 6;

Sin perjuicio de la notificación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se deberá remitir la presente resolución a los correos electrónicos antes señalados, asegurando que se deje constancia expresa de la fecha y hora en que se efectuó la notificación y la recepción de la misma.

El incumplimiento de esta disposición generará las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 3.- DISPONER al/la titular de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Deporte, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, notifique la presente resolución en el **término máximo de tres (3) días**, conforme lo dispone el artículo 67 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025:

- a) A los integrantes de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, y;
- b) Al interventor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay

Sin perjuicio de la notificación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se deberá remitir la presente resolución a los correos electrónicos que consten en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, para tal efecto se dejará constancia expresa de la fecha y hora en que se efectuó la notificación y la recepción de la misma.

El incumplimiento de esta disposición generará las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER al/la titular de la Dirección Administrativa y al/la titular de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Deporte, remita inmediatamente a la Dirección de Asuntos Deportivos, las actuaciones realizadas en virtud del cumplimiento de los parámetros establecidos en la disposición que antecede, para incorporarlas en el expediente administrativo.

Artículo 5.- DISPONER al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DAD-2025-0559-M

Anexos:

- dictamen_procedimiento_sancionatorio_md-ps-cssd-dad-001-2025-signed-signed.pdf